



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 569-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

12 NOV. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por LAVISA S.R.L., recibida el 07 de julio de 2010 (Expediente N° D200-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 233-2010/CE-AA-OSCE del 19 de octubre de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de noviembre de 2008, la Municipalidad Distrital de Cahuacho y la empresa LAVISA S.R.L., suscribieron el Contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 14-2008-MDC para la "Adquisición de Accesorios para las Líneas y Redes Primarias";

Que, mediante escrito s/n de fecha 31 de mayo de 2010, recibido por la Municipalidad Distrital de Cahuacho el 08 de junio de 2010, la empresa LAVISA S.R.L. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Municipalidad Distrital de Cahuacho;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la empresa LAVISA S.R.L. ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Municipalidad Distrital de Cahuacho, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia el 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, al no existir acuerdo entre las partes respecto a la conformación del tribunal arbitral, la controversia deberá ser resuelta por árbitro único de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278° del Reglamento de la Ley y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue



presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la Municipalidad Distrital de Cahuacho y la empresa LAVISA S.R.L., al abogado Juan Julio Gallardo Charcape, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.

